REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

DISPOSICIÓN No. 0 6 4 DE

(18 DIC. 2014)

Por la cual se reglamenta el otorgamiento y uso del Distintivo de **"PROFESOR DE ESTADO MAYOR"**

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 7, del artículo 39 y 52 de la Ley 836 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Superior de Guerra fue creada mediante el Decreto 453 del 1 de mayo de 1909, con el objeto de fomentar en general la instrucción de la oficialidad de las Fuerzas Militares, formar los oficiales que se destinen al ejercicio del Estado Mayor, en la enseñanza militar, así como a los miembros de la Sociedad Colombiana e Internacional en temas de Seguridad y Defensa Nacional, con el propósito de conducir la guerra, consolidar la paz y contribuir al desarrollo del país.

Que el distintivo de "**PROFESOR DE ESTADO MAYOR**" fue creado mediante Disposición 057 de 1987 y modificada parcialmente por las Disposiciones 034 de 2001 y 019 de 2002, sustentado en normas que a la fecha están derogadas como son el Decreto 1776 de 1979 Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares y Decreto 89 de 1984, Reorganización de la carrera de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.

Que se hace necesario reglamentar el distintivo de **"PROFESOR DE ESTADO MAYOR"**, para reconocer y estimular a los oficiales de las Fuerzas Militares Profesores de Estado Mayor, en la Escuela Superior de Guerra, quienes con su esfuerzo y consagración a la educación, han contribuido en la formación de Oficiales Superiores y miembros de la sociedad Nacional e Internacional en temas de Seguridad y Defensa Nacional, en los términos de los artículos 34 al 39 y 52 de la Ley 836 Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares de Colombia y Decreto 1790 de 2000 Régimen que regula las normas de carrera del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.

Que de acuerdo con lo expuesto se hace necesario reglamentar el distintivo de **"PROFESOR DE ESTADO MAYOR**, con el fin de adecuar su heráldica, características, otorgamiento y uso,

DISPONE:

ARTÍCULO 1 Reglamentar el otorgamiento y uso del distintivo de " **PROFESOR DE ESTADO MAYOR** " de la Escuela Superior de Guerra, con el fin de exaltar y estimular a los Oficiales de las Fuerzas Militares Profesores de Estado Mayor del instituto docente, quienes con su esfuerzo y consagración a la educación, han contribuido en la formación de Oficiales Superiores y miembros de la sociedad colombiana.

ARTÍCULO 2º: Categoría. El distintivo de **PROFESOR DE ESTADO MAYOR** " de la Escuela Superior de Guerra se autoriza en categoría **"Única"** y será testimonio de reconocimiento para estimular a los Oficiales de las Fuerzas Militares, profesores de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra, quienes han contribuido con sus esfuerzos y consagración a la educación en la formación de Oficiales Superiores y de miembros de la Sociedad Nacional e Internacional en temas de Seguridad y Defensa Nacional.

ARTÍCULO 3°. Características. El distintivo de "**PROFESOR DE ESTADO MAYOR**" de la Escuela Superior de Guerra, categoría "Única", es como se aprecia en su heráldica, la cual se anexa a la presente Disposición, como se precia en la imagen y tendrá las siguientes características:

El distintivo está constituido por un sol de metal color dorado en alto relieve, de 3 mm de espesor y 2.5 cms de diámetro, un círculo interior de 10 mm, seis rayos mayores de 8 mm de longitud y 4 mm de ancho terminados en punta ligeramente redondeada seis rayos menores de 4 mm de longitud y 4 mm de ancho en forma igual a las anteriores; sobre el circulo de color turquí, llevará las letras mayúsculas "EM" con contorno dorado y esmaltadas en color negro.

El sol va rodeado por dos ramas de laurel de 5 mm de ancho, en el mismo material, unidas por la parte inferior y semejando una corona abierta en su parte superior. En la parte inferior de dicha corona, sobre una placa plana de 12 mm de larga y 2 mm de ancha, una leyenda en letras doradas sobre fondo negro, con la inscripción "PROFESOR" en letra mayúscula tipo arial de 1.5 mm de alta.

ARTÍCULO 4. Otorgamiento. El otorgamiento del Distintivo de " **PROFESOR DE ESTADO MAYOR** " de la Escuela Superior de Guerra categoría Única, se hará por medio de Disposición que expida el Director de la Escuela Superior de Guerra y podrá ser conferido a los Oficiales Profesores de la Escuela Superior de Guerra, quienes con sus esfuerzos y consagración a la educación, han contribuido en la formación de Oficiales Superiores y miembros de la Sociedad Nacional e Internacional en temas de Seguridad y Defensa Nacional, que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos, a excepción del numeral 4 que es común para todos:

1. Haber desempeñado los cargos titulares de Director o Subdirector del Instituto.
2. Haber desempeñado el cargo de Jefe de Departamento Académico por un lapso no inferior a un año y haber dictado un mínimo de 40 horas de clase a los cursos reglamentarios que se adelantan en la Escuela.
3. Haber desempeñado el cargo de Profesor tiempo completo por un lapso no inferior a doce meses continuos o discontinuos y haber dictado un mínimo de 180 horas de clase a los cursos reglamentarios que se adelantan en la Escuela.
4. Además del lleno de los anteriores requisitos, se exige el ser diplomado como oficial de Estado Mayor y estar inscrito como Profesor Militar.

ARTÍCULO 5°. Diploma. El diploma que acredita el otorgamiento del distintivo de "**PROFESOR DE ESTADO MAYOR** " de la Escuela Superior de Guerra categoria Única, será firmado por el Subdirector y Director de la Escuela Superior de Guerra, con el siguiente contenido:

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

DISTINTIVO "PROFESOR DE ESTADO MAYOR"

DIPLOMA

Concedido a _____
Por haber reunido los requisitos contemplados en _____ que lo acredita para usar el distintivo

"PROFESOR DE ESTADO MAYOR"

Registrado al folio No._____ Dado en Bogotá, D.C a ____ de ____ de ___
Bajo el No._____ del L.R.

_____ _____
Subdirector Escuela Superior de Guerra Director Escuela Superior de Guerra

ARTÍCULO 6. El Distintivo de "**PROFESOR DE ESTADO MAYOR** "de la Escuela Superior de Guerra categoría Única, se usará a la altura del bolsillo derecho de aquellos uniformes donde se contemple el uso de Distintivos, de Conformidad con el Reglamento de Uniformes, Insignias y Distintivos de cada una de las Fuerzas Militares.

ARTICULO 7.- El Distintivo de **"PROFESOR DE ESTADO MAYOR"** de la Escuela Superior de Guerra categoría Única, con su correspondiente descripción, así como los anexos de la presente Disposición, deberán ser incluidos en el Reglamento de Uniformes, Insignias y Distintivos de cada una de las Fuerzas Militares.

ARTICULO 8.- El Distintivo de **"PROFESOR DE ESTADO MAYOR"** de la Escuela Superior de Guerra categoría Única, no constituye una condecoración Militar.

ARTÍCULO 9. La presente disposición rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Disposiciones Nos. 057 de 1987, 034 de 2001 y 019 de 2002, expedidas por el señor Comandante General de las Fuerzas Militares.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dada en Bogotá D.C, a los 18 DIC. 2014

General JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARRAGÁN
Comandante General de las Fuerzas Militares

CGASL